ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1360-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Libier González Anaya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS
Incluir el voto de los mexicanos que residan en el extranjero para la elección de los diputados federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del artículo 332 numeral 1, del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:** **ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 156; NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 329; NUMERAL 1., INCISO b) DEL ARTÍCULO 332; NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 349 Y, NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 350 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Artículo 156. **1.** La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:	**Artículo 156.** **1. …**
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;	**a)** Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa **y municipio** de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa **y municipio** de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
b) a **i)** …	**b)** a **i)**…

2. a **5.** …	**2.** … **a)** a **e)**… **3.** … **4.** … **5.** …
Artículo 329. **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos *y* senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno *del Distrito Federal*, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados *o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.	**Artículo 329.** **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión;** así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados **y de la Ciudad de México.**
2. a **3.** …	**2.** … **3.** …
Artículo 332. **1.** La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y *de* Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno *del Distrito Federal*, siempre	**Artículo 332.** **1.** La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados al Congreso de la Unión;** Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de

que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno *del Distrito Federal*. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: **a)** … **b)** Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Senador*, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso; **c)** a **d)** … **Artículo 349.** **1.** … **2.** El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos *y* senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.	Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México**. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: **a)** … **b)** Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores **y Diputados al Congreso de la Unión**; Gobernador o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, según sea el caso; **b)** y **d)** … **Artículo 349.** **1.** … **2.** El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión**, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

3. a **4.** …	**3.** … **4.** …
Artículo 350. **1.** Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos *y* senadores.	**Artículo 350.** **1.** Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión.**
2. …	**2.** …
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN